

CÓDIGO ELECTORAL DE LA FENAFUTH

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de aplicación

Este Código Electoral se aplicará:

a) A nivel de la FENAFUTH:

- la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- la ratificación de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de los órganos jurisdiccionales y de la Comisión Electoral;
- elecciones y ratificaciones de cualquier otro órgano según los Estatutos.

b) A nivel de los Miembros:

- las elecciones del órgano ejecutivo (por ejemplo, la junta directiva) del Miembro, a reserva de Miembros con personería corporativa o de consorcio.
- las elecciones de representantes (diputados) en los distintos niveles de Fenafuth.

Artículo 2: Principios e incompatibilidades

1. Se respetarán en todo momento los principios democráticos, el de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad en los procesos electorales.
2. No se permite ninguna clase de injerencia gubernamental en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo legislativo electoral. Cualquier norma gubernamental que regule las elecciones a los órganos de una asociación no será aplicable.
3. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - no haber sido condenado en Honduras o en el extranjero por delitos o faltas incompatibles, por ejemplo por un delito de narcotráfico o lavado de dinero, o por un delito doloso contra la vida o la integridad de las personas, patrimoniales o contra la administración pública;
 - ser de reconocida honorabilidad;
 - no estar incluido en la lista OFAC;
 - ser hondureño;
 - residir en el territorio de Honduras.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán retirarse inmediatamente del proceso en marcha:
 - a) si uno de los candidatos es del entorno familiar (por afinidad o consanguinidad) o social inmediato (personal, económico o afectivo) del integrante en cuestión;
 - b) si el integrante es nombrado en un cargo de cualquier tipo en el Gobierno, lo cual resulta en una situación en la que un individuo se encuentra influenciado por un interés que le impide ser imparcial al momento de una actuación o decisión en su ámbito de competencia.
 - c) Los integrantes de la Comisión Electoral que quisieran presentarse como candidato para el cargo de integrante de otro órgano electo o ratificado de la FENAFUTH deberán declarar oficialmente su candidatura al menos dos meses antes de la respectiva elección o ratificación. Tras esta declaración, deberán dejar su cargo en la Comisión Electoral inmediatamente.

5. En el desempeño de sus actividades, los integrantes de la Comisión Electoral:
 - aplicarán detenidamente los estatutos y reglamentos de la FENAFUTH (en particular este Código Electoral), de la FIFA y de la CONCACAF;
 - se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto. En este caso, se abstendrán de cualquier debate o toma de decisión y comunicarán los intereses en conflicto al presidente de la respectiva Instancia antes del inicio de la sesión;
 - desempeñarán con diligencia las tareas que tengan asignadas y velarán por los intereses de la FENAFUTH con sujeción y observancia de los Estatutos, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, imparcialidad, responsabilidad, confidencialidad, transparencia e independencia;
 - no contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su respectivo cargo;
 - no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada para el integrante o su entorno familiar o social inmediato;
 - informarán a la FIFA, CONCACAF y UNCAF de forma inmediata de cualquier injerencia gubernamental que se produzca en el proceso electoral.

6. Cualquier comunicación a la atención de la Comisión Electoral deberá ser remitida por escrito.

7. Los integrantes de la Comisión Electoral serán miembros “bona fide” y “ad honorem” de la FENAFUTH.

Artículo 3: Composición de la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará compuesta por 2 Instancias:
 - a) Primera Instancia;
 - b) Instancia de Apelaciones.
2. La Primera Instancia se compondrá de 3 integrantes:
 - 1 presidente;
 - 1 vicepresidente;
 - 1 secretario
3. La Instancia de Apelaciones se compondrá de 3 integrantes:
 - 1 presidente;
 - 1 vicepresidente;
 - 1 integrantes.
4. Los integrantes de la Comisión Electoral serán ratificados por el Congreso por un mandato de 4 años, tal como lo establecen los Estatutos. No podrán ser electos a este cargo por más de tres mandatos enteros consecutivos.]
5. En caso de vacancias, se aplicará el procedimiento establecido en los Estatutos.

Artículo 4: Quórum y decisiones

1. Las sesiones de una Instancia quedarán constituidas y podrán tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría del quórum de sus integrantes (más del 50%) al inicio de la sesión. En principio, solo los integrantes presentes tienen derecho a participar. Sin embargo, los integrantes presentes podrán permitir a integrantes ausentes la participación por vía telefónica, por videoconferencia o por métodos similares. En tal caso, estos integrantes serán considerados presentes.

2. Cada Instancia tomará sus decisiones por una mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos. Cada integrante (inclusive el presidente) de la respectiva Instancia dispondrá de un voto.
3. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el presidente y otro integrante de la Comisión Electoral.
4. Las decisiones de la Comisión Electoral entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que éste decida lo contrario.

Artículo 5: Competencias

1. La tarea de la Comisión Electoral consiste en organizar y supervisar el proceso electoral y tomar todas las decisiones relativas a este proceso. La Instancia de Apelaciones se hará cargo de examinar los fallos de la Primera Instancia. Cualquier otra tarea o función será ejercida por la Primera Instancia.
2. En el Congreso electoral
 - a) de la FENAFUTH, la Comisión Electoral se hará cargo de:
 - la organización administrativa, técnica y logística del proceso electoral;
 - verificar el registro de Diputados con derecho a voto y controlar los respectivos documentos de identificación al inicio del Congreso electoral;
 - el examen de las candidaturas emitidas y verificación del cumplimiento con los requisitos estatutarios;
 - presentar la Lista Oficial;
 - ver apelaciones contra decisiones de Primera Instancia y tomar la decisión final;
 - el procedimiento de votación;
 - las relaciones con las instituciones gubernamentales, si se hacen necesarias;
 - redactar el acta;
 - cualquier otra tarea que se haga necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.
 - b) En caso de un congreso electoral de un Miembro, la Comisión Electoral supervisará las elecciones del órgano ejecutivo del Miembro, aplicando los principios establecidos en los Estatutos de la FENAFUTH y este Código Electoral. Garantizará en particular el cumplimiento con los principios de separación de poderes, de transparencia y de publicidad. Podrá tomar las medidas necesarias y decisiones oportunas para asegurar el

buen funcionamiento del proceso electoral. Informará a la Secretaría General sobre el resultado y otras observaciones a través de un acta correspondiente.

3. En principio, la Comisión Electoral podrá recibir en todo momento el apoyo de la Secretaría General. En caso que una persona de la Secretaría General haya declarado su candidatura a un órgano electo o ratificado de la FENAFUTH, la Comisión Electoral tomará las precauciones para evitar un trato favorable o una situación que implique privilegio o ventaja injustificada.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL CONGRESO ELECTIVO DE LA FENAFUTH

Artículo 6: Elecciones y ratificaciones de la FENAFUTH

1. Los procesos electorales de la FENAFUTH se desarrollarán de acuerdo a los Estatutos y el presente Código Electoral. El término "proceso electoral" incluirá elecciones y ratificaciones.
2. El procedimiento de elección se aplicará a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo.
3. El procedimiento de ratificación se aplicará a la ratificación de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad, del Comité Electoral y de los órganos jurisdiccionales.
4. El Congreso electoral se convocará dentro de los plazos estipulados en los Estatutos. La convocatoria se remitirá a los Miembros y se comunicará a la FIFA, CONCACAF y UNCAF. Igualmente, se hará pública a través de la página web de la FENAFUTH y otros canales que la Comisión Electoral considere oportunos.

Artículo 7: Examen de candidaturas en Primera Instancia

1. Los Miembros deberán remitir sus listas de candidatos a la Secretaría General por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo por lo menos 20 días antes del Congreso electoral. Se adjuntará toda la documentación relevante, en particular prueba del cumplimiento con los requisitos establecidos en los Estatutos y reglamentos

- pertinentes. Igualmente, el respectivo Miembro indicará dos personas de contacto (nombre, dirección, teléfono, e-mail).
2. El número de candidatos en cada lista deberá corresponder al número de vacantes; en caso contrario, la lista será rechazada sin preaviso.
 3. La Primera Instancia examinará las listas de candidatos con el fin de:
 - a) verificar si los candidatos cumplen con los criterios de elegibilidad y otros requisitos establecidos en los Estatutos y este Código Electoral;
 - b) determinar si existen otras incompatibilidades con el cargo en cuestión.
 4. La Comisión Electoral podrá otorgar al respectivo Miembro un plazo único de máximo 48 horas para mejorar faltas formales o complementar la documentación de una lista de candidatos.
 5. La Primera Instancia informará al respectivo Miembro en escrito sobre las resoluciones adoptadas tras el examen de su lista de candidatos. Este informe deberá estar en la posesión del respectivo Miembro al menos 14 días antes del Congreso electoral.
 6. En caso de una elección o ratificación de un cargo asignado a un Miembro específico, se aplicará un procedimiento análogo.
 7. En caso de una ratificación, el Comité Ejecutivo someterá su lista de candidatos a la Comisión Electoral por lo menos 30 días antes del Congreso electoral. La revisión por la Comisión Electoral se efectuará y comunicará hasta más tardar 7 días antes del Congreso. La decisión de la Primera Instancia será final, excluyéndose la posibilidad de que sean apeladas ante la Instancia de Apelaciones, otro órgano de la FENAFUTH, un Tribunal de Arbitraje, un foro externo o gubernamental.

Artículo 8. Examen de candidaturas en la Instancia de Apelaciones

1. Salvo que este Código Electoral estipule lo contrario, las resoluciones y decisiones de la Primera Instancia únicamente podrán ser apeladas ante la Instancia de Apelaciones.
2. Los posibles recursos, debidamente fundamentados, se remitirán a la Secretaría General mediante carta certificada o firma de acuse de recibo en un plazo de 3 días

tras el recibo de la decisión de la Primera Instancia. El no cumplimiento con este plazo resultará en el rechazo del recurso.

3. La Instancia de Apelaciones examinará la decisión de Primera Instancia, en particular la aplicación de las reglas pertinentes. El respectivo Miembro podrá adjuntar nuevos documentos, siempre y cuando estos no existían en el momento de remisión a la Primera Instancia o si no eran accesibles dentro de un esfuerzo razonable.
4. La Instancia de Apelaciones examinará el recurso a base de la documentación disponible. No podrá otorgar plazos adicionales. Su decisión deberá enviarse al respectivo Miembro por lo menos 7 días antes del Congreso electoral.
5. Las decisiones de la Instancia de Apelaciones son definitivas, excluyéndose la posibilidad de que sean apeladas ante cualquier otro órgano de la FENAFUTH, un Tribunal de Arbitraje, un foro externo o gubernamental.

Artículo 9: Lista Oficial

1. Una lista de candidatos será admitida si, tras el examen por la Comisión Electoral, al menos dos tercios de sus candidatos son elegibles. Cualquier candidato no elegible será tachado de la respectiva lista.
2. Las listas de candidatos definitivamente admitidas por la Comisión Electoral serán recopiladas en la Lista Oficial. La Lista Oficial también incluirá los candidatos a un cargo asignado a un Miembro específico.
3. La Secretaría General enviará la Lista Oficial a los Miembros al menos 7 días antes del Congreso electoral. La Lista Oficial también se difundirá en la página web de la FENAFUTH y otros canales que la Comisión Electoral considere oportunos.

DESARROLLO DE LAS ELECCIONES EN EL CONGRESO ELECTORAL DE LA FENAFUTH

Artículo 10: Tareas en el Congreso electoral

1. Durante el Congreso electoral, la Comisión Electoral se encargará de:

- a) controlar el procedimiento de votación del Congreso electoral partiendo del registro de Diputados;
- b) proceder al escrutinio;
- c) adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o a la nulidad de las papeletas de votación;
- d) con carácter general, pronunciarse en última instancia sobre cualesquiera cuestiones relativas al proceso electoral en el Congreso electoral;
- e) proclamar los resultados oficiales;
- f) si se hace necesario, organizar una rueda de prensa.

2. El proceso de votación se desempeñará en el orden siguiente:

- a) Ratificación de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad;
- b) Ratificación de los integrantes de los órganos jurisdiccionales;
- c) Ratificación de los integrantes de la Comisión Electoral;
- d) Ratificación de los integrantes a los cargos del Comité Ejecutivo asignados a un Miembro específico;
- e) Elección de los demás integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 11: Papeletas de votación

1. La Secretaría General producirá las papeletas de votación bajo la instrucción de la Comisión Electoral. Su impresión deberá ser clara y legible.
2. Las papeletas deberán tener un color diferente para cada votación.

Artículo 12: Urnas

1. Antes del comienzo de la votación, se abrirá la urna (de ser posible transparente) y se presentará a los Miembros. A continuación se cerrará y se colocará en un lugar visible.
2. Durante la votación, uno de los integrantes de la Comisión Electoral vigilará la urna.

Artículo 13: Cabinas

Se procederá a instalar cabinas cerca de la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto.

Artículo 14: Votación

1. El presidente de la Comisión Electoral explicará detalladamente el procedimiento de votación (urna, papeletas de votación, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.) y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.
2. El presidente de la Comisión Electoral (Primera Instancia) llamará por orden alfabético (de la A a la Z) sucesivamente a cada Miembro y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.
3. El Miembro se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su papeleta de votación y firmará el acuse de recibo.
4. El Miembro rellenará su papeleta de votación en la cabina dispuesta a tal efecto.
5. El Miembro en turno depositará su papeleta de votación en la urna, firmará el registro de electores y retornará luego a su lugar.
6. Se dará inicio al escrutinio una vez todos los Miembros habilitados hayan depositado su papeleta de votación en la urna. Un integrante de la Comisión Electoral abrirá la urna y sacará las papeletas de votación. Entonces se dará comienzo al recuento de votos.

Artículo 15: Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia

1. Solamente los integrantes de la Comisión Electoral podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de sufragios, etc.) deberán efectuarse de manera que los Miembros puedan seguirlos claramente.
2. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los

resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la comisión adoptará la decisión definitiva.

Artículo 16: Papeletas de votación nulas

1. Se considerarán nulas:
 - a) las papeletas que no contengan los signos oficiales distintivos establecidos por la Comisión Electoral;
 - b) las papeletas que contengan indicaciones distintas a una de las listas de candidatos admitidas;
 - c) las papeletas ilegibles o tachadas;
 - d) las papeletas que contengan signos de reconocimiento.
2. El presidente de la Comisión Electoral escribirá al dorso de la papeleta nula (en rojo) los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma.
3. Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.
4. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la Comisión Electoral adoptará la decisión definitiva.

Artículo 17: Escrutinio y proclamación de los resultados

1. Una vez abierta la urna, los integrantes de la Comisión Electoral contarán en voz alta el número de papeletas de votación y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas entregadas, el escrutinio será válido. Si dicho número excede al de papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.
2. Una vez que haya sido comprobado el número de papeletas de votación, los integrantes de la Comisión Electoral procederán al recuento de los sufragios obtenidos por las diferentes listas de candidatos.

3. Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el proceso electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También cabrá informar a los Miembros sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación y de las votaciones subsiguientes (p. ej., posible variación de las mayorías requeridas, posible eliminación de candidatos).

Artículo 18: Proclamación de los resultados definitivos

1. Una vez que el recuento haya sido terminado y controlado, el presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente los resultados ante los Miembros.
2. Los resultados oficiales se comunicarán al público a través de la página web de la FENAFUTH y otros canales que la Comisión Electoral considere oportunos. Además, se integrarán en el acta.
3. Los órganos internos electos o ratificados de la FENAFUTH seguirán ejerciendo sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 19: Verificación del proceso electoral

Un notario, o cualquier persona que posea legalmente un título equivalente, asistirá al Congreso electoral y redactará un acta. Este funcionario también estará encargado de controlar la identidad de los Diputados y la observancia del proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: Incumplimiento y derechos de la FIFA

1. La no aplicación de las reglas y principios de este Código Electoral por parte de la FENAFUTH se considerará violación grave de las obligaciones establecidas en los estatutos de la FIFA y de la CONCACAF, y podrá conllevar las consecuencias y sanciones mencionadas en los respectivos estatutos y reglamentos.

2. La FIFA tendrá derecho, en todo momento, a intervenir en los procesos electorales de la FENAFUTH para controlar la rectitud de los mismos y comprobar el cumplimiento del contenido de este Código Electoral, así como de los estatutos y reglamentos de la FIFA. Asimismo, la FIFA, según el caso, podrá suspender, anular los procesos electorales, y/o designar una administración provisional.
3. La Comisión Electoral remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la Secretaría General.

Artículo 21: Casos no previstos

1. Cualquier caso relativo a la organización administrativa y técnica del Congreso electoral que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la Comisión Electoral.
2. Cualquier asunto relativo al desarrollo de las elecciones que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la Comisión Electoral.

Artículo 22: Entrada en vigor

El presente Código Electoral ha sido aprobado por el Comité de Normalización de FENAFUTH reunido el 19 de diciembre de 2018 y contiene reformas aprobadas por el Comité Ejecutivo del 28 de febrero de 2023, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y entra en vigor con efecto inmediato.